

POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
RM, Servicios de Ingeniería y Consultoría Especializada S.A. de C.V.

Ciudad de México a 05 Mayo de 2025

I. DECLARACIÓN DE COMPROMISO

RM, Servicios de Ingeniería y Consultoría Especializada S.A. de C.V., con RFC **RSI220103P30**, con domicilio en Río Mississippi No. 49, Depto. 1402, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, en adelante "**la Empresa**", rechaza de manera absoluta, expresa e irrenunciable cualquier forma de trabajo infantil en todas sus operaciones, proyectos y cadena de valor.

La Empresa reconoce que la protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad social, legal y ética que trasciende el cumplimiento normativo. En consecuencia, asume el compromiso de garantizar que ningún menor de edad participe, directa ni indirectamente, en sus actividades productivas, y de promover este principio entre sus socios, proveedores y subcontratistas.

II. MARCO LEGAL

La presente Política se emite en cumplimiento y observancia de:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** — Artículo 123, Apartado A, Fracción III
- **Ley Federal del Trabajo (LFT)** — Título Quinto Bis: Trabajo de los Menores
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**
- **Convenio 138 de la OIT** — Sobre la edad mínima de admisión al empleo
- **Convenio 182 de la OIT** — Sobre las peores formas de trabajo infantil
- **Convención sobre los Derechos del Niño** de la ONU
- Demás disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos

III. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Política, se entenderá por:

Trabajo infantil: Toda actividad económica o laboral realizada por personas menores de 15 años, así como cualquier trabajo realizado por personas de entre 15 y 17 años que sea peligroso, nocivo para su salud, desarrollo físico o mental, o que interfiera con su educación y desarrollo integral.

Menor de edad: Toda persona que no haya cumplido los 18 años de edad, conforme a lo establecido por la legislación mexicana y los estándares internacionales adoptados por la Empresa.

Peores formas de trabajo infantil: Aquellas actividades definidas en el Convenio 182 de la OIT, incluyendo la esclavitud, la trata de personas, el trabajo forzoso, la utilización de menores en actividades ilícitas y cualquier trabajo que dañe la salud, seguridad o moralidad del menor.

IV. EDAD MÍNIMA DE CONTRATACIÓN

La Empresa establece de forma expresa e irrestricta que la **edad mínima para la contratación de cualquier colaborador es de 18 (dieciocho) años cumplidos**, sin excepción alguna, independientemente del tipo de contrato, la modalidad de trabajo o la naturaleza de las actividades a desempeñar.

Esta disposición aplica de manera especial considerando que las actividades principales de la Empresa se desarrollan en **entornos de alto riesgo**, como zonas de construcción y frentes carreteros, en los que la exposición a peligros físicos hace absolutamente inadmisibles la presencia de menores de edad en calidad de trabajadores.

Previo al inicio de cualquier relación laboral, la Empresa verificará la edad del candidato mediante la revisión de:

- Identificación oficial vigente con fotografía
- CURP
- Acta de nacimiento cuando sea necesario corroborar la información

V. ALCANCE

La presente Política aplica a:

- Todo el personal contratado directamente por la Empresa, en cualquier modalidad
- Subcontratistas y proveedores que participen en proyectos de la Empresa
- Socios comerciales vinculados a la cadena de valor de la organización
- Cualquier persona que preste servicios en instalaciones u obras bajo la coordinación de la Empresa

La Empresa extiende este compromiso a lo largo de toda su cadena de suministro, promoviendo activamente que sus socios comerciales, proveedores y subcontratistas adopten principios equivalentes en materia de prohibición del trabajo infantil.

VI. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

En cumplimiento de la presente Política, la Empresa se obliga a:

- **Verificar** la edad de todo candidato a un puesto de trabajo antes de formalizar la relación laboral, mediante la revisión de documentos oficiales
- **Capacitar** al personal responsable de contratación sobre los criterios y procedimientos establecidos en esta Política
- **Incluir** cláusulas de prohibición del trabajo infantil en los contratos celebrados con proveedores, subcontratistas y socios comerciales
- **Supervisar** que en las obras y proyectos bajo su coordinación no se permita la presencia ni participación de menores de edad en actividades laborales
- **Investigar y atender** de forma inmediata cualquier reporte o sospecha de trabajo infantil en su cadena de valor
- **Denunciar** ante las autoridades competentes cualquier situación de trabajo infantil que sea identificada, conforme a la legislación aplicable

VII. OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS

Los proveedores, subcontratistas y socios comerciales que mantengan relación con la Empresa deberán:

- Acreditar que no emplean menores de edad en sus operaciones
- Adoptar políticas internas compatibles con los principios establecidos en el presente documento
- Permitir, en caso de ser requerido, la verificación por parte de la Empresa del cumplimiento de esta disposición
- Notificar de inmediato a la Empresa cualquier situación de trabajo infantil identificada en su propia cadena de valor

El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Empresa para **suspender o dar por terminada** la relación comercial de forma inmediata, sin responsabilidad a su cargo.

VIII. CANAL DE DENUNCIA

Cualquier colaborador, proveedor, subcontratista o tercero que identifique o sospeche de una situación de trabajo infantil vinculada a las operaciones de la Empresa podrá reportarla de manera confidencial a través de:

Correo electrónico: contacto@rmingeneria.mx

Área de Recursos Humanos o persona responsable designada por la Empresa

Comunicación directa con el Representante Legal

La Empresa garantiza que todo reporte será atendido con seriedad, discreción y sin represalia alguna hacia quien lo presente de buena fe. En los casos que así lo requieran, la Empresa procederá a realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, incluyendo la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)**, el **Sistema Nacional DIF** o la **Fiscalía General de la República**.

IX. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la presente Política por parte de cualquier colaborador o representante de la Empresa constituirá una falta grave y podrá derivar en:

- Rescisión inmediata de la relación laboral sin responsabilidad para la Empresa, conforme al Artículo 47 de la LFT
- Presentación de denuncia penal ante las autoridades competentes
- Reporte ante la STPS y demás autoridades laborales aplicables

Tratándose de proveedores o subcontratistas, el incumplimiento dará lugar a la terminación inmediata de la relación comercial y a la presentación de las denuncias que correspondan.

X. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La presente Política entra en vigor a partir de su fecha de emisión y será revisada cuando menos **una vez al año**, o cuando se produzcan cambios en la legislación aplicable o en las condiciones operativas de la Empresa.

Autoriza:

José Juan Sánchez Martínez Representante Legal RM, Servicios de Ingeniería y Consultoría Especializada S.A. de C.V.

Esta Política fue elaborada en cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.